

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Localidad: CORDOBA. Centro: Sede Administrativa Instituto Jercanid.

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Complementos	Total anual
RODRIGUEZ MUNDOZ, Teresa	Limpieza	313.922		313.922
FERNANDEZ TERRAS, Nevelidad	Limpieza	287.770		287.770
MUNDOZ PÉREZ, Josefa	Limpieza	313.922		313.922

  

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Salario	Complementos	Total anual
ROJAS LAD, José-Antonio	Ordenanza	551.460	20.790	572.250
RUIZ OTEGA, Alfonso	"	551.460	20.790	572.250
AGUIAR MORAQUEZ, Soeña	Limpieza	426.608	14.254	441.462
LOPEZ FRIAS, Rosario	"	551.460	20.790	572.250
MAQUEDA CALLE, NA del Carmen	"	226.534	8.964	235.498

(Continuará)

113

5916

REAL DECRETO 4103/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 17, apartado 2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149, 1, 2.º, de la Constitución.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 18 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Andalucía las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntos al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Por lo que se refiere al seguimiento, valoración y proclamación de resultados del proceso electoral iniciado con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, y no concluido en dicha fecha, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la circular 3/1982, de IMAC, tanto respecto a las Comisiones Provinciales como a las actuaciones centralizadas hasta la proclamación definitiva de los resultados.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Valeriano Muñoz López y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las competencias, funciones y servicios en materia de mediación, arbitraje y conciliación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia 7.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 30 de diciembre de 1981 establece en su artículo 17, número 2, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149, 1, 2.ª, de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Andalucía para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación:

— La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral, el arbitraje de todas las controversias laborales que las Empresas y los trabajadores puedan someter a los Tribunales Arbitrales, tanto individuales como colectivos, que surjan entre ellos y la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Magistratura de Trabajo, que con carácter obligatorio para las partes litigantes establece el Real Decreto-ley 5/1979, de 20 de enero.

— El depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las asociaciones empresariales, el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la Empresa y de datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

— El depósito de los Convenios y de determinados acuerdos colectivos concluidos entre la Empresa y los trabajadores o entre los Sindicatos y asociaciones empresariales, así como aquellas funciones inherentes a la expedición de certificación de la documentación en depósito.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las competencias atribuidas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, que no han sido objeto de transferencia.

b) La estadística para fines estatales.

c) La alta inspección.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

La Junta de Andalucía facilitará al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las competencias transferidas. El Instituto faci-

litará, igualmente, la información y datos estadísticos que la Junta le solicite.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. Por esta razón no se publica la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figurarán en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Valeriano Muñoz López y Soledad Mateos Marcos.

## ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).  
Preceptos legales afectados: Artículo 1, Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero.





PROVINCIA ZARAGOZA

APellidos y nombre	CURSO	NIF	BASTOS COMPLETADOS	RETRIBUCIONES NIVEL	TOTAL
OSORIO ARISTIZABAL, RAFAEL	Letrados ASES	70670524016	26.062	24.393	132.268
DELGADO LOPEZ, ANTONIO	Letrados ASES	70670524020	26.062	24.198	149.312
DEBARRO GARRIDO, LUIS	Letrados ASES	70670524016	26.062	20.964	189.026
MARTOS RUBIO, RAFAEL JOE	Letrados ASES	70670524023	24.043	20.964	180.206
COLMENSAO RUIZGARDI, MANUEL	Letrados ASES	70670524019	26.062	22.281	141.823
SUPERVISOR CAMPONES, RAFAEL	Subalternos ASES	70670524025	26.062	11.261	135.199
POBLES DARRAS, JOSE ANTONIO	Subalternos ASES	70670524018	24.823	11.261	132.314
SALVENDY AINIZA, ANTONIO	Subalternos ASES	70670524023	25.799	—	51.303
AMADOR MURIELA MARRA	Administrativos ASES	70670524022	33.556	—	73.394
LEONDES MONTANER, RAFAEL	Administrativos ASES	70670524028	24.380	—	72.809
HUMERAS FORNALS, ANTONIO	Administrativos ASES	70670524027	47.616	6.409	72.646
LAORDA ORO DE OLMAS, ANA	Administrativos ASES	70670524029	46.892	6.409	74.042
FRANZAR ALBA, LUIS	Subalternos ASES	70670524026	21.486	—	47.238
TOTAL PROVINCIA			886.942	440.245	1.327.187

— 11 —

PROVINCIA ZARAGOZA

APellidos y nombre	CURSO	NIF	BASTOS COMPLETADOS	RETRIBUCIONES NIVEL	TOTAL
SEGURIDAD SOCIAL O/O EMPRESA					
CURTIDORES ORDENALES		407.997			
ACCIONES		44.728			
MANUATOR PROFESIONAL		6.687			
F O F A L		429.412			
TOTAL PROVINCIA			39.906	440.245	1.327.187

— 12 —

PROVINCIA ZARAGOZA

APellidos y nombre	CURSO	NIF	BASTOS COMPLETADOS	RETRIBUCIONES NIVEL	TOTAL
OSORIO ARISTIZABAL, RAFAEL	Letrados ASES	70670524016	26.062	24.393	132.268
DELGADO LOPEZ, ANTONIO	Letrados ASES	70670524020	26.062	24.198	149.312
DEBARRO GARRIDO, LUIS	Letrados ASES	70670524016	26.062	20.964	189.026
MARTOS RUBIO, RAFAEL JOE	Letrados ASES	70670524023	24.043	20.964	180.206
COLMENSAO RUIZGARDI, MANUEL	Letrados ASES	70670524019	26.062	22.281	141.823
SUPERVISOR CAMPONES, RAFAEL	Subalternos ASES	70670524025	26.062	11.261	135.199
POBLES DARRAS, JOSE ANTONIO	Subalternos ASES	70670524018	24.823	11.261	132.314
SALVENDY AINIZA, ANTONIO	Subalternos ASES	70670524023	25.799	—	51.303
AMADOR MURIELA MARRA	Administrativos ASES	70670524022	33.556	—	73.394
LEONDES MONTANER, RAFAEL	Administrativos ASES	70670524028	24.380	—	72.809
HUMERAS FORNALS, ANTONIO	Administrativos ASES	70670524027	47.616	6.409	72.646
LAORDA ORO DE OLMAS, ANA	Administrativos ASES	70670524029	46.892	6.409	74.042
FRANZAR ALBA, LUIS	Subalternos ASES	70670524026	21.486	—	47.238
TOTAL PROVINCIA			886.942	440.245	1.327.187

— 8 —

PROVINCIA ZARAGOZA

APellidos y nombre	CURSO	NIF	BASTOS COMPLETADOS	RETRIBUCIONES NIVEL	TOTAL
SEGURIDAD SOCIAL O/O EMPRESA					
CURTIDORES ORDENALES		407.997			
ACCIONES		44.728			
MANUATOR PROFESIONAL		6.687			
F O F A L		429.412			
TOTAL PROVINCIA			39.906	440.245	1.327.187

— 10 —

(1) Base 0,75.





RESUMEN RESERVAS

PROVINCIA	RESERVAS ORDINARIAS	RESERVAS EXTRAORDINARIAS	TOTAL
ALMERIA	299.739	10.922	310.661
CADIZ	775.422	26.051	801.473
CORUNA	409.834	14.952	424.786
GRANADA	639.972	23.155	663.127
MURCIA	246.251	8.965	255.216
JAVE	401.797	14.228	416.025
MELILLA	535.029	19.759	554.788
SEVILLA	371.642	34.864	406.506
<b>TOTAL ORDINARIA</b>	<b>4.211.092</b>	<b>157.376</b>	<b>4.368.468</b>
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>51.242.704</b>	<b>2.062.738</b>	<b>53.305.442</b>

RESUMEN RESERVAS

ALMERIA	265.164
CADIZ	697.259
CORUNA	331.330
GRANADA	379.817
MURCIA	193.146
JAVE	370.306
MELILLA	491.225
SEVILLA	312.879
<b>TOTAL ORDINARIA</b>	<b>3.137.514</b>
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>44.566.168</b>

14 (véanse Anos)

RELACION S.2. - DOTACIONES para Transferir al funcionamiento de los servicios del Instituto de Medicina, Análisis y Coordinación que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del 31.12.81.

CREDITOS	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE PERSONAL	TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL
		COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO				
14-30-211	804'8	2.740	1.800		4.540'8	4.540'8	
14-30-228		7.407	5.043		12.450	12.450	
14-30-228		2.140'9	6.814'8		8.955'7	8.955'7	
14-30-241		300	3.600		3.900	3.900	
14-30-242		2.449	10.100		12.549	12.549	
14-30-243	200				200	200	
14-30-244	3.402				3.402	3.402	
14-30-245	100				100	100	
14-30-247	2.024				2.024	2.024	
14-30-271	1.324	31.400'8	27.087'8		33.812'6	33.812'6	
<b>TOTAL ORDINARIA</b>	<b>8.816.084</b>	<b>14.712.107</b>	<b>14.712.107</b>		<b>38.240.298</b>	<b>38.240.298</b>	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>52.011.444</b>	<b>20.566.168</b>	<b>20.566.168</b>		<b>93.143.780</b>	<b>93.143.780</b>	

RESUMEN RESERVAS

ALMERIA	83.026
CADIZ	274.184
CORUNA	145.011
GRANADA	340.250
MURCIA	59.348
JAVE	348.100
MELILLA	220.212
SEVILLA	306.013
<b>TOTAL ORDINARIA</b>	<b>1.712.107</b>
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>20.566.168</b>

Todos los rubros deben de especificarse en los cuadros de los Anexos de los estados financieros de los años definitivos según la Ley de Bases de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Presupuesto de los Cuadros del Ejercicio de 1982.